MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÒN DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DE AVIACIÒN

Al contestar, cite este número
Radicado No.2024681029538633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA-ESTAN-29.25

Fuerte Militar de Tolemaida (Nilo Cundinamarca), 31 de octubre de 2024

Señor Mayor
CARLOS ALBERTO NIÑO RODRIGUEZ
Director Central Administrativa y Contable Regional de Tolemaida (E)
Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo, Cundinamarca

Asunto: Respuesta observaciones **&NGECON CONSTRUCCIONES S.A.S contrato** 082-CENACTOLEMAIDA-2023
Ref. Debido proceso Sancionatorio &NGECON construcciones S.A.S.

Respetuosamente, me permito dar respuesta al señor Mayor Director de la Central Administrativa y Contable Regional de Tolemaida (E), de acuerdo con los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015, a cada una de las observaciones realizadas por la empresa &NGECON CONSTRUCCIONES S.A.S al informe técnico elaborado por el señor Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, orgánico del BETRA, y el señor Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER, inspector delegado, quien fue ordenado por la CENAC de Tolemaida dentro del debido proceso sancionatorio que cursa actualmente. No obstante, aclaro que el supervisor del contrato se encuentra disfrutando del décimo turno de vacaciones; por consiguiente, las respuestas corresponden a lo que se evidencia en los documentos tramitados ante el ordenador del gasto.

Para el contrato, 082-CENACTOLEMAIDA-2023, cuyo objeto corresponde al "*SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS DEL EDIFICACION DENOMINADA AULAS No. 3 DEL BATALLON DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DE AVIACIÓN BRIAV25, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA*". Me permito informar lo siguiente:

Punto 1. Se evidencia que los informes realizados por el inspector delegado Capitán NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER contaban con fecha del 21 de julio de 2024, pero fueron devueltos por parte del CENAC Tolemaida, ya que se exigía que debían estar firmados por el supervisor del contrato Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN. Posteriormente, se volvieron a radicar en el mes de

Al contestar, cite este número

Radicado No.2024681029538633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA-ESTAN-29.25

septiembre y fueron devueltos nuevamente mediante el oficio de Radicado No. 2024189026440703 de fecha del 2 de octubre de 2024, en el cual solicitan que se hagan nuevamente correcciones. Finalmente, se entregaron los informes con fecha 11 de octubre de 2024.

Punto 2. El informe técnico del contrato No. 082-CENACTOLEMAIDA-2023, con fecha del 11 de octubre de 2024, se elaboró conforme a la documentación que se encuentra en la carpeta pública que reposa en el CENAC Tolemaida, así como en el SECOP II. Evidenciando que la afirmación por parte del contratista no es cierta.

Punto 3. Tal como se describe en el informe final con fecha del 11 de octubre de 2024, el documento mencionado como "Acta de recibo a satisfacción" fue registrado por el señor Óscar Orlando Castro Roa, representante legal de la empresa &NGECON CONSTRUCCIONES S.A.S ante el CENAC de Tolemaida. Este documento se encuentra en la carpeta del contrato No. 072-CENACTOLEMAIDA-2023 y contiene un recibido por parte del CENAC Tolemaida, el cual fue radicado mediante el No. 20244189000509262, del 27 de marzo de 2024. Esto evidencia que la afirmación por parte del contratista no es cierta.

Punto 4. En la carpeta del contrato del asunto constan las actas de visita a la obra que sustentan el informe técnico. En estas dos visitas, asistió el representante legal de la empresa &NGECON CONSTRUCCIONES S.A.S. En una de ellas, el señor Óscar Castro abandonó la visita, mientras que en la otra estuvo presente por completo y pudo aportar la documentación que considerara pertinente. De igual forma, como se mencionó anteriormente, el informe se elaboró conforme a la documentación que se encuentra en el proceso del contrato y que reposa en el CENAC de Tolemaida, así como en el SECOP II, evidenciando que la información a la que se refieren es falsa.

Punto 5. En la carpeta del contrato del asunto, que reposa en el CENAC Tolemaida, se encuentra el informe de supervisión con fecha del 16 de octubre de 2023, el cual fue entregado a la CENAC Tolemaida. Este informe describe que, a la fecha, no se estaba cumpliendo con la ejecución del contrato. De igual forma, también consta la misma situación en el informe de supervisión con fecha del 29 de noviembre de 2023, que expone la misma razón. Siendo el ordenador del gasto el obligado a hacer



Al contestar, cite este número

Radicado No.2024681029538633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA-ESTAN-29.25

cumplir las cláusulas correspondientes a las sanciones que se deriven por el incumplimiento del cronograma, entre otros.

Punto 6. El Mayor. GOMEZ CASTELLANOS JUAN, cuando es nombrado como supervisor, ya se habia vencido la prorroga otrogada por parte del ordenador del gasto, siendo importante resaltar que el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establece las responsabilidades y deberes relacionadas con la supervisión del contrato asi:

*"**ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente **la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor** o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el **seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y **serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.***

Expuesto lo anterior, es importante resaltar que, cuando se le asignó el cargo de supervisor al Mayor. GOMEZ CASTELLANOS JUAN, la ejecución del contrato ya

Al contestar, cite este número

Radicado No.2024681029538633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA-ESTAN-29.25

había terminado. Lo que el funcionario realizó fue informar sobre el incumplimiento de la obra, exponiendo las razones por las cuales no podía recibirla a satisfacción. De esta situación constan informes de los meses de enero, febrero, marzo, abril, entre otros, los cuales se encuentran en la carpeta del contrato del asunto en el CENAC de Tolemaida y, de igual forma, en el SECOP II. Cabe destacar que dichos informes se radicaron ante el ordenador del gasto, quien es la autoridad administrativa competente para ejecutar los procedimientos correspondientes frente al incumplimiento.

Punto 7. El ordenador del gasto del CENAC de Tolemaida, en atención a la solicitud de un inspector que pasara revista de la obra, nombró al Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER. Aclarando que, aunque es de grado inferior, no está bajo el mando del Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, ya que no es orgánico del BETRA. De igual forma, es necesario aclarar que el informe está firmado por el supervisor, cumpliendo con la instrucción del ordenador del gasto del CENAC.

Punto 8. Frente a este punto, tanto el supervisor Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, como el inspector delegado Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER, ratifican lo dispuesto en el informe de fecha 11 de octubre de 2024.

Punto 9. Frente a este punto, tanto el supervisor Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, como el inspector delegado Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER ratifican lo dispuesto en el informe de fecha 11 de octubre de 2024. En cuanto a lo relacionado con el Sargento Primero Robledo Víctor, no consta. De igual forma, revisada la carpeta que contiene la documentación del contrato del asunto, no se establece ningún cargo al sargento primero en mención.

Punto 10. Frente a este punto, tanto el supervisor Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, como el inspector delegado Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER ratifican lo dispuesto en el informe de fecha 11 de octubre de 2024. En cuanto a lo relacionado con el Sargento Primero Robledo Víctor, no consta. De igual forma, revisada la carpeta que contiene la documentación del contrato del asunto, no se establece ningún cargo al sargento primero en mención.

Punto 11. Frente a este punto, tanto el supervisor Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, como el inspector delegado Capitán. NIÑO BARRERA WILSON

Al contestar, cite este número

Radicado No.2024681029538633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA-ESTAN-29.25

ALEXANDER ratifican lo dispuesto en el informe de fecha 11 de octubre de 2024. En cuanto a lo relacionado con el Mayor Gómez Castellanos Juan, y al Capitán Niño Barrera Wilson, no consta.

Punto 12. Frente a este punto, tanto el supervisor Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, como el inspector delegado Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER ratifican lo dispuesto en el informe de fecha 11 de octubre de 2024.

Punto 13. Frente a este punto, tanto el supervisor Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, como el inspector delegado Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER ratifican lo dispuesto en el informe de fecha 11 de octubre de 2024.

Punto 14. Frente a este punto, tanto el supervisor Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, como el inspector delegado Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER ratifican lo dispuesto en el informe de fecha 11 de octubre de 2024. También, se precisa que la aceptación de la oferta se pacto con un valor fijo y sin formula de reajuste, de tal forma que, las mayores cantidades de obra deben ser asumidas por el contratista, tal y como lo ha expresado el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, en sentencia del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), 05001-23-33-*000-2013-01869-01 (69.639)*:

> *"En este tipo remuneración el objeto contractual es indivisible y debe ser completado con los recursos estimados desde el principio, por lo tanto, el contratista debe asegurarse de que el valor del contrato contemple un margen para cubrir los costos directos e indirectos del proyecto, incluyendo posibles aumentos en las cantidades de obra inicialmente planeadas."*

Lo anterior, desde un punto de vista jurídico por parte del supervisor Mayor Gómez Castellanos Juan, el cual no es vinculante y está a la espera de la decisión por parte de la autoridad administrativa correspondiente.

Punto 15. En el ítem 21, se evidencia una presunta inconsistencia en el informe presentado por el inspector delegado Capitán. NIÑO BARRERA WILSON y el

Al contestar, cite este número

Radicado No.2024681029538633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA-ESTAN-29.25

supervisor Mayor GÓMEZ CASTELLANOS JUAN. La división de acero inoxidable sí es nueva, pero sería necesario que el contratista adjunte la certificación que especifique que internamente la división tiene poliuretano.

Punto 16. Frente a este punto, tanto el supervisor Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, como el inspector delegado Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER ratifican lo dispuesto en el informe de fecha 11 de octubre de 2024.

FRENTE A LAS CONCLUSIONES

Punto 1. Frente a los puntos que menciona el representante legal, tanto el supervisor Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, como el inspector delegado Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER ratifican lo dispuesto en el informe de fecha 11 de octubre de 2024. De igual forma, se precisa que la aceptación de la oferta se pacto con un valor fijo y sin formula de reajuste, de tal forma que, las mayores cantidades de obra deben ser asumidas por el contratista, tal y como lo ha expresado el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, en sentencia del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), 05001-23-33-000-2013-01869-01 (69.639):

> *"En este tipo remuneración el objeto contractual es indivisible y debe ser completado con los recursos estimados desde el principio, por lo tanto, el contratista debe asegurarse de que el valor del contrato contemple un margen para cubrir los costos directos e indirectos del proyecto, incluyendo posibles aumentos en las cantidades de obra inicialmente planeadas."*

Lo anterior, desde un punto de vista jurídico por parte del supervisor Mayor Gómez Castellanos Juan, el cual no es vinculante y está a la espera de la decisión por parte de la autoridad administrativa correspondiente.

Punto 2. En cuanto a lo relacionado con el Sargento Primero Robledo Víctor, no consta. De igual forma, revisada la carpeta que contiene la documentación del contrato del asunto, no se establece ningún cargo al sargento primero en mención.

Al contestar, cite este número

Radicado No.2024681029538633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA-ESTAN-29.25

Punto 3. Revisada la documentación en la carpeta del contrato del asunto, la cual se encuentra en las instalaciones del CENAC Tolemaida, y de igual forma en la plataforma del SECOP II, no se evidencia solicitud alguna frente a lo que informa el contratista. Lo que sí se puede determinar es que la prórroga del contrato se venció el día 15 de diciembre de 2023, evidenciando el incumplimiento del mismo por parte del contratista.

Punto 4. Revisada la documentación en la carpeta del contrato del asunto, la cual se encuentra en las instalaciones del CENAC Tolemaida, y de igual forma en la plataforma del SECOP II, no se evidencia solicitud alguna frente a lo que informa el contratista. Lo que sí se puede determinar es que la prórroga del contrato se venció el día 15 de diciembre de 2023, evidenciando el incumplimiento del mismo por parte del contratista.

Punto 5. Es importante resaltar que, cuando se le asignó el cargo de supervisor al Mayor Gómez Castellanos Juan, la ejecución del contrato ya había terminado. Lo que el funcionario realizó fue informar sobre el incumplimiento de la obra, exponiendo las razones por las cuales no podía recibirla a satisfacción. De esta situación constan informes de los meses de enero, febrero, marzo, abril, entre otros, los cuales se encuentran en la carpeta del contrato del asunto en el CENAC de Tolemaida y, de igual forma, en el SECOP II. Cabe destacar que dichos informes se radicaron ante el ordenador del gasto, quien es la autoridad administrativa competente para ejecutar los procedimientos correspondientes frente al incumplimiento.

Punto 6. El ordenador del gasto del CENAC de Tolemaida, en atención a la solicitud de un inspector que pasara revista de la obra, nombró al Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER. Aclarando que, aunque es de grado inferior, no está bajo el mando del Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, ya que no es orgánico del BETRA. De igual forma, es necesario aclarar que el informe está firmado por el supervisor, cumpliendo con la instrucción del ordenador del gasto del CENAC. En cuanto a lo relacionado con el Mayor Gómez, no consta. Y como se menciono anteriormente, es importante resaltar que, cuando se le asignó el cargo de supervisor al Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, la ejecución del contrato ya había terminado. Lo que el funcionario realizó fue informar sobre el incumplimiento de la obra, exponiendo las razones por las cuales no podía recibirla a satisfacción.



Al contestar, cite este número

Radicado No.20246810295386333: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA-ESTAN-29.25

De esta situación constan informes de los meses de enero, febrero, marzo, abril, entre otros, los cuales se encuentran en la carpeta del contrato del asunto en el CENAC de Tolemaida y, de igual forma, en el SECOP II.

Punto 7. Frente a los puntos que menciona el representante legal, tanto el supervisor Mayor. GÓMEZ CASTELLANOS JUAN, como el inspector delegado Capitán. NIÑO BARRERA WILSON ALEXANDER ratifican lo dispuesto en el informe de fecha 11 de octubre de 2024. De igual forma, se precisa que la aceptación de la oferta se pacto con un valor fijo y sin formula de reajuste, de tal forma que, las mayores cantidades de obra deben ser asumidas por el contratista, tal y como lo ha expresado el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, en sentencia del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), 05001-23-33-000-2013-01869-01 (69.639):

> *"En este tipo remuneración el objeto contractual es indivisible y debe ser completado con los recursos estimados desde el principio, por lo tanto, el contratista debe asegurarse de que el valor del contrato contemple un margen para cubrir los costos directos e indirectos del proyecto, incluyendo posibles aumentos en las cantidades de obra inicialmente planeadas."*

Lo anterior, desde un punto de vista jurídico por parte del supervisor Mayor Gómez Castellanos Juan, el cual no es vinculante y está a la espera de la decisión por parte de la autoridad administrativa correspondiente.

Punto 8. El Mayor Gómez Castellanos Juan es nombrado mediante resolución que suscribe el ordenador del Gasto de Tolemaida, documento que se encuentra en la carpeta del contrato del asunto en el CENAC de Tolemaida. Cuando se le asignó el cargo de supervisor al Mayor Gómez Castellanos Juan, la ejecución del contrato ya había terminado. Lo que el funcionario realizó fue informar sobre el incumplimiento de la obra, exponiendo las razones por las cuales no podía recibirla a satisfacción. De esta situación constan informes de los meses de enero, febrero, marzo, abril, entre otros, los cuales se encuentran en la carpeta del contrato del asunto en el CENAC de Tolemaida y, de igual forma, en el SECOP II.

Al contestar, cite este número

Radicado No.2024681029538633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA-ESTAN-29.25

Punto 9. Frente a lo enunciado en este punto, se desconoce a quien están haciendo referencia, de igual forma no consta los hechos que menciona.

Punto 10. Esta reunión solo podría autorizarla el ordenador del gasto del CENAC de Tolemaida, quienes son los que tienen la potestad administrativa para tomar cualquier decisión que corresponda.

Punto 11. Frente a estas actuaciones, solo podría autorizarla el ordenador del gasto del CENAC de Tolemaida, quienes son los que tienen la potestad administrativa para tomar cualquier decisión que corresponda.

Punto 12. Frente a este punto, como se mencionaba anteriormente, recae cualquier decisión administrativa respecto al contrato No. 072-CENACTOLEMAIDA-2023, cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEL EDIFICIO DEL BATALLÓN DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DE AVIACIÓN 'AULAS NO. 1 BRIAV25, AULAS NO. 2 BRIAV25 Y PLATAFORMA DE CONCRETO INSTALACIÓN CLAMPSHELL', UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA" en el CENAC de Tolemaida. El supervisor del contrato advierte que los amparos de la póliza podrían vencer; si esta situación ocurre, no sería de ninguna manera responsabilidad del supervisor, ya que ha informado de manera repetitiva sobre el incumplimiento a la autoridad administrativa correspondiente, que en este caso es el ordenador del gasto.

Cordialmente,

Mayor. MILTON PARRA GUERRERO
Oficial de Estandarización Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento de Aviación.